

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 29 de octubre de 2022.

**No. 87**

***Folleto Anexo***

**ACUERDO N° 209/2022**

**SIN TEXTO**

**MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO 209/2022**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Saucillo, Chihuahua, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de septiembre del presente año, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Saucillo, Chihuahua.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

#### **Sufragio Efectivo: No Reelección**

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SAUCILLO, CHIHUAHUA**

Ing. Luis Arturo Chavarría Camargo, Secretario del H. Ayuntamiento de Saucillo, Chihuahua, hago CONSTAR y

**CERTIFICO:**

Que en el Acta No. 33 de la Sesión Ordinaria celebrada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, se encuentra asentado el punto número 7 y su resolutivo, los cuales a la letra dicen lo siguiente en su parte procedente:

**7.- Asunto del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Saucillo, Chihuahua.**

Se da curso a la propuesta mediante la cual se somete a la consideración del Pleno el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Saucillo, Chihuahua para su análisis, modificación y/o aprobación, de cuya deliberación resulta el siguiente

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** Conforme a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28 fracción I, 45 y 47 fracción XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se aprueba por **UNANIMIDAD** el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Saucillo, Chihuahua.

**ECONÓMICO.-** Con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 28 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, tórnese a la Secretaría del Ayuntamiento para tramitar lo referente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se extiende la presente certificación con fundamento en el Artículo 63 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en la ciudad de Saucillo, Chihuahua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.  
DOY FE.

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**ING. LUIS ARTURO CHAVARRÍA CAMARGO**



Secretaría Municipal  
Cd. Saucillo, Chih.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y  
DEPORTE DE SAUCILLO, CHIHUAHUA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases de regulación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, así como sus atribuciones y facultades de conformidad con el acuerdo de su creación.

**Artículo 2.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte tendrá por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la población en el Municipio de Saucillo.

**Artículo 3.-** Son ordenamientos supletorios del presente Reglamento:

- I. La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua y su Reglamento;
- II. El Código Municipal para el Estado de Chihuahua;
- III. Los programas estatales y municipales del deporte; y
- IV. Las demás disposiciones en la materia y reglamentos que al efecto expida el H. Ayuntamiento de Saucillo.

**Artículo 4.-** La aplicación del presente Reglamento le compete:

- I. A la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. Al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Saucillo;
- III. Al Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Saucillo; y
- IV. A los demás órganos y servidores públicos que se señalan en este Reglamento y los que se indiquen en los demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 5.-** La persona titular de la Presidencia Municipal ejercerá sus atribuciones respecto del sistema municipal por conducto del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte Saucillo, correspondiendo a dicho Instituto su operación, ejecución y coordinación.

**Artículo 6.-** A partir de su integración y previa entrega física, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte Saucillo, coordinará y administrará el uso de las siguientes instalaciones:

- I. Gimnasio municipal
- II. Unidad deportiva
- III. Estadio municipal
- IV. Canchas deportivas, campos e instalaciones deportivas que pertenezcan al municipio.

**Artículo 7.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Comité Municipal Deportivo:** Organismo reconocido por el Sistema Municipal del Deporte, que regula en el Municipio de Saucillo la disciplina deportiva de su competencia, con base en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, su reglamento y el presente documento.

- II. **Club:** La unión de personas que se dediquen por afición o profesionalmente a deportes individuales o de conjunto organizados para su práctica.
- III. **CONADE:** Comisión Nacional del Deporte.
- IV. **Consejo Consultivo:** El Consejo Consultivo de la Cultura Física y el Deporte, órgano de apoyo integrado por quienes conforman la junta directiva, presidentes de diferentes comités deportivos municipales, así como personas involucradas en el ramo deportivo y de cultura física.
- V. **Cultura física:** Conjunto y cúmulo de aspectos sociales, económicos y políticos contenidos y aplicados en el contenido temático de la educación física, la recreación, el deporte y ciencias aplicadas o afines del deporte, con la finalidad de instalarse en la sociedad como un estilo de vida.
- VI. **Decreto:** Ordenamiento que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de junio de 2017.
- VII. **Deporte:** Actividad individual o de conjunto que se practica con fines recreativos o competitivos, con predominio del ejercicio físico y sujeto a determinadas reglas.
- VIII. **Deportista:** Persona que incursiona en o practica la actividad deportiva.
- IX. **Deporte estudiantil:** Actividad individual o de conjunto que se practica con fines recreativos o competitivos, con predominio del ejercicio físico y sujeto a determinadas reglas, entre los estudiantes de los diferentes niveles educativos.
- X. **Deporte popular y deporte para todos:** Actividad individual o de conjunto que se practica con fines recreativos o competitivos, con predominio del ejercicio físico.
- XI. **Dopaje:** Utilización de sustancias consideradas como prohibidas a fin de incrementar las capacidades de rendimiento deportivo.
- XII. **Equipo:** El conjunto de deportistas que se requiere para la participación en un encuentro deportivo con fines recreativos o competitivos.
- XIII. **Instituto Estatal:** Al Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física.
- XIV. **Instituto Municipal:** Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
- XV. **Junta Directiva:** Órgano colegiado máxima autoridad del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
- XVI. **Ley:** Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua.
- XVII. **Liga:** El organismo deportivo que agrupa a equipos y clubes de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto, para participar en encuentros deportivos en el ámbito municipal.
- XVIII. **Organismo Deportivo:** Personas físicas, equipos, clubes, ligas, comités municipales, y demás personas morales inscritas en el Sistema Municipal del Deporte, cuyo objetivo es promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas con sus diferentes modalidades, o el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, con o sin ánimo de lucro.
- XIX. **Programa:** Programa Municipal de la Cultura Física y el Deporte.
- XX. **Registro:** Registro Municipal de la Cultura Física y el Deporte.
- XXI. **Reglamento:** El Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Saucillo.
- XXII. **SICCED:** Sistema Nacional de Capacitación y Certificación para Entrenadores Deportivos.
- XXIII. **Sistema Municipal:** Sistema Municipal del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
- XXIV. **Consejo Municipal:** Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física de Saucillo, Chihuahua.

- XXV. **Ayuntamiento:** El Órgano de Gobierno Colegiado, Integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidoras y Regidores.
- XXVI. **Municipio:** Al territorio y población de Saucillo, Chihuahua.
- XXVII. **Jóvenes:** A las mujeres y hombres residentes en el Municipio de Saucillo, Chihuahua, cuya edad este comprendida entre los trece y veintinueve años.
- XXVIII. **Miembros del consejo:** Son los integrantes que conforman el Consejo.
- XXIX. **Sesión del consejo:** Reunión de trabajo en la que intervienen los miembros del consejo para tomar acuerdos, emitir dictámenes, dar a conocer políticas, criterios, términos, parámetros, documentos e información, bajo las formalidades establecidas por la ley.

Las anteriores definiciones se podrán mencionar en el Reglamento indistintamente en forma singular o plural.

## CAPÍTULO II

### DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**Artículo 8.-** El Sistema Municipal se encuentra a cargo de la persona titular de la Presidencia Municipal, quien ejerce sus funciones por conducto de la Junta Directiva del Instituto Municipal, la que será la responsable de coordinar y orientar las acciones de dicho Sistema.

**Artículo 9.-** Para la organización del Sistema Municipal, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte se podrá auxiliar de:

- I. Las dependencias e instituciones de la administración pública federal relacionadas con la cultura física y el deporte.
- II. Las dependencias del gobierno estatal relacionadas con la cultura física y el deporte; los organismos deportivos y las instituciones deportivas de los sectores social y privado, que podrán integrarse al Sistema Municipal mediante la concertación de convenios de coordinación, conforme a lo establecido para tal efecto en este mismo reglamento;
- III. Los comités municipales deportivos;
- IV. Los deportistas, técnicos y profesionales afines;
- V. El Programa;
- VI. El Registro;
- VII. Los recursos destinados al deporte, y;
- VIII. Las diversas disposiciones legales aplicables.

**Artículo 10.-** Están incorporadas al Sistema Municipal las personas físicas, los equipos, clubes, ligas, comités y asociaciones municipales deportivas que cuenten o no con personalidad jurídica, y los demás organismos deportivos que se encuentren inscritos en el registro, los que deberán efectuar las acciones que se señalen en el Programa.

**Artículo 11.-** Los convenios de coordinación a que hace referencia en este mismo Reglamento, el director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte los celebrará con la previa autorización de la Junta Directiva.

**Artículo 12.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte funcionará orgánicamente para impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física, educación física y el deporte en el Municipio y tiene a su cargo la promoción de la participación de los sectores social y privado en el Sistema Municipal. Se faculta al Instituto Municipal por

conducto de la Junta Directiva y la comisión de mediación para dictar las disposiciones administrativas y normas técnicas necesarias constriñéndose al acuerdo de creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

### CAPÍTULO III

#### DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

**Artículo 13.-** El Programa, instrumento rector de las actividades deportivas del Sistema Municipal, se elaborará apegado a la política en este rubro plasmada en el plan municipal de desarrollo vigente, contemplando en sus proyectos un plazo que no exceda el de la permanencia de la administración pública municipal en funciones, debiendo contener:

- I. La política deportiva municipal;
- II. Los objetivos, las prioridades, las estrategias y metas para el desarrollo del deporte en el Municipio;
- III. Los proyectos de acciones específicas en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución del programa;
- IV. Las acciones que cada uno de los que tengan relación con el Sistema Municipal, deberán realizar de acuerdo a su ámbito y naturaleza, y;
- V. Los responsables de su aplicación y ejecución nombrados por el director del Instituto Municipal.

**Artículo 14.-** El director del Instituto Municipal formulará el Programa dentro de los primeros veinte días de entrar en funciones la administración pública municipal.

Dicho programa deberá formularse de acuerdo a los siguientes aspectos prioritarios:

- I. Educación físico-deportiva;
- II. Deporte popular y deportes para todos;
- III. Deporte estudiantil;
- IV. Deporte federado o asociado, y;
- V. Deporte adaptado.

**Artículo 15.-** Para la evaluación de las acciones del Programa por los sectores público, social y privado en cada una de las prioridades que establece el artículo 13, así como para obtener la participación directa de deportistas en estos aspectos, se instituyen como marco de participación concertada los siguientes órganos:

- I. El Consejo Consultivo y el Consejo Municipal, como parte del propio Instituto Municipal.
- II. Todos los señalados en el presente Reglamento para tal efecto.

**Artículo 16.-** La persona titular de la Presidencia Municipal por conducto del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte Saucillo procurará la equidad y congruencia en la distribución de los recursos de cualquier fideicomiso constituido en favor de dicho instituto.

**Artículo 17.-** En el deporte popular y deporte para todos se promoverá la enseñanza de las distintas disciplinas deportivas y su práctica a través de competencias, así como el fomento de la cultura física, educación física y deporte, a fin de contribuir a su instalación en nuestra comunidad como un estilo de vida y hábito cotidiano.

**Artículo 18.-** El deporte estudiantil operará en cinco niveles de atención, que comprenden: Preescolar, Primaria, Secundaria, Media Superior y Superior.

**Artículo 19.-** El deporte estudiantil en los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria, será apoyado por el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte Saucillo y tendrá por objeto ampliar la participación de los estudiantes en las actividades deportivas escolares y extraescolares en sus respectivos niveles. La participación de los estudiantes en las actividades deportivas que se programen se realizará en todos sus niveles a través de sus respectivos centros educativos.

**Artículo 20.-** El deporte de educación media superior y superior será operado bajo la responsabilidad de las instituciones de educación media superior y superior, bajo el organismo deportivo que representa ese sector.

**Artículo 21.-** La operación del deporte federado o asociado al interior del municipio será responsabilidad de las asociaciones y comités municipales deportivos, conforme a lo establecido para tal efecto en la Ley y el Reglamento.

**Artículo 22.-** El director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte Saucillo deberá solicitar al Instituto Estatal los calendarios y programas anuales de cada una de las asociaciones deportivas estatales, a efecto de que sean considerados en el programa.

**Artículo 23.-** Las asociaciones municipales deportivas establecerán para los distintos organismos deportivos afiliados, el programa de competencias de cada una de las especialidades en sus diferentes categorías y ramas.

**Artículo 24.-** Será de incumbencia del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte Saucillo a través del director del Instituto Municipal, el detectar, motivar y buscar dentro del Municipio a los candidatos que reúnan los requisitos determinados por el Instituto Estatal para proponerlos al mismo organismo como atletas de alto rendimiento.

**Artículo 25.-** El deporte adaptado estará a cargo de Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y de las distintas asociaciones y comités municipales deportivos del deporte adaptado, considerando:

- I. Deficientes motrices o con Síndrome de Down.
- II. Silentes.
- III. Invidentes y débiles visuales.
- IV. Deporte sobre sillas de ruedas.
- V. Tercera edad.
- VI. Gente pequeña.
- VII. Capacidades diferentes.

**Artículo 26.-** La formación y capacitación deportiva en general dentro del Municipio estará a cargo del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, de conformidad con el Programa.

**Artículo 27.-** Se entiende por evento deportivo institucional todo aquel que forme parte de la agenda del Municipio, los cuales se realizarán de conformidad al año en el calendario previamente establecido, otorgándose facultades al director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte Saucillo para realizar convenios de coordinación y colaboración con el Instituto Estatal sobre el particular, con los mecanismos que al interior del Instituto Municipal se establezcan.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS CENTROS DEPORTIVOS

**Artículo 28.-** Se considera Centro Deportivo Municipal todo aquel espacio propiedad del Municipio de Saucillo y del Instituto Municipal dedicado a la práctica deportiva, clasificándose en:

- I. Canchas deportivas: Las que poseen la infraestructura para una disciplina deportiva.
- II. Instalación deportiva: Las que poseen infraestructura de hasta dos disciplinas deportivas, y;
- III. Unidades deportivas: Las que poseen infraestructura para tres o más disciplinas deportivas.

**Artículo 29.-** El pago del ingreso y uso a cualquier Centro Deportivo Municipal será el que determine la Ley de Ingresos correspondiente, mismo que será recaudado por el personal adscrito al Instituto Municipal.

**Artículo 30.-** Cuando para la realización de alguna actividad deportiva se requiera el cierre de vialidades públicas, el responsable se coordinará con el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte Saucillo con la anticipación necesaria, para tramitar ante la Dirección de Vialidad y Protección Civil y autoridades competentes, la autorización para las rutas del evento.

**Artículo 31.-** El uso de los centros deportivos deberá ser preferentemente para eventos deportivos, respetándose el programa y calendarios previamente establecidos y de conformidad con el presente Reglamento. Los permisos para el uso de los centros deportivos para el caso de la realización de espectáculos y eventos no deportivos con o sin fines de lucro, se otorgarán previa solicitud por escrito por parte del interesado con diez días hábiles de anticipación al evento o espectáculo ante la dirección del Instituto Municipal. La solicitud deberá contener el uso que se le va a dar al espacio deportivo mencionado, además del nombre del responsable directo que se encargará del orden, seguridad, limpieza y disciplina.

Así mismo, deberá cubrir el pago que fije la Ley de Ingresos del Municipio de Saucillo, y en su caso, el importe por la reparación de los daños que se ocasionaron.

**Artículo 32.-** No se permite el uso exclusivo de los centros deportivos, salvo lo que al efecto disponga el Programa.

## CAPÍTULO V

### ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL

**Artículo 33.-** El Instituto Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Coordinar y fomentar la enseñanza, práctica popular y masiva del deporte y la cultura física en el Municipio de Saucillo.
- II. Formular, proponer y ejecutar la política del deporte y la cultura física acorde a la problemática e infraestructura del Municipio.

- III. Formular y aprobar el Programa Municipal del Deporte, acorde a la problemática e infraestructura del Municipio.
- IV. Establecer la colaboración y coordinación con el Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física a fin de programar actividades encaminadas a la realización de eventos de carácter municipal, regional, estatal, nacional e internacional.
- V. Calendarizar programas de asesoría y capacitación técnica dirigidos a promotores deportivos a fin de promocionar una mayor calidad competitiva y de organización.
- VI. Promover la creación de asociaciones, comités, ligas y clubes municipales en todas las disciplinas deportivas, así como apoyar y fortalecer el funcionamiento de las ya existentes.
- VII. Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y el buen uso de los centros deportivos municipales que administre, procurando su óptimo aprovechamiento.
- VIII. Impulsar, con el apoyo de los distintos organismos deportivos, asociaciones municipales deportivas, ligas y clubes, la construcción, mejoramiento y adaptación de áreas para la práctica del deporte.
- IX. Procurar que las personas con discapacidad tengan las facilidades para su libre acceso y desarrollo a las instalaciones o centros deportivos del municipio.
- X. Fomentar los vínculos con las instituciones, organismos y agrupaciones dedicadas al quehacer deportivo y de cultura física, con el fin de promover y fomentar estas actividades en todos sus niveles.
- XI. Conformar las asociaciones y comités municipales deportivos y comisiones necesarias para el logro de sus fines y acorde a sus atribuciones y obligaciones, sin perjuicio de los órganos del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, y;
- XII. Las demás que le concedan las distintas normas de la materia.

**Artículo 34.-** Corresponde al ámbito de atención a la juventud el desempeño de la atribución de integrar a los jóvenes en actividades deportivas y recreativas que propicien el aprovechamiento del tiempo libre, así como la infraestructura existente para estas actividades.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 35.-** La administración del Instituto Municipal estará a cargo de un órgano colegiado denominado Junta Directiva.

**Artículo 36.-** La Junta Directiva a que se refiere al artículo anterior estará integrada de conformidad con lo siguiente:

- I. Un Presidente, que será la persona titular de la Presidencia Municipal o a quien ésta designe.
- II. Un Secretario que será el Director de Atención Ciudadana o Desarrollo Social
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, y;
- IV. Cinco vocales, que serán el Director de Seguridad pública, el Regidor de Educación, el Regidor del Sector Salud, un Deportista destacado y el Regidor de Deporte, quienes contarán con voz y voto.

De la fracción II y IV se podrán nombrar representantes que deberán ser cuando menos nivel subdirector, excepto en el deportista destacado. El deportista será designado por la Junta Directiva en la primera sesión, tomando en consideración sus resultados en competencias oficiales, que se trate de una persona mayor de edad, así como gozar de una buena solvencia moral.

**Artículo 37.-** El cargo del miembro de la Junta Directiva será honorífico.

**Artículo 38.-** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente previa convocatoria con 48 horas de anticipación que emita su Secretario Técnico. En la primera sesión, la Junta Directiva determinará el día del mes en que celebrará las sesiones ordinarias. Cuando la fecha de la sesión ordinaria sea inhábil, la Junta Directiva en sesión anterior deberá fijar una nueva fecha o habilitar el día correspondiente; en caso de que no se cumpla lo anterior, se celebrará la sesión al día siguiente hábil del que debió tener verificativo.

**Artículo 39.-** La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 40.-** Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por el voto de la mayoría de los presentes, contando con el voto de calidad la persona titular de la Presidencia Municipal o la persona que le supla.

**Artículo 41.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar el Programa a más tardar el 15 de noviembre del año de inicio de la administración municipal, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.
- II. Establecer, en congruencia con el Programa, las políticas y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto Municipal, relativas a la dirección, desarrollo, promoción, fomento, difusión e investigación del deporte y la cultura física.
- III. Aprobar los programas y presupuesto del Instituto Municipal, así como sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable.
- IV. Aprobar, de acuerdo con los ordenamientos aplicables, las políticas, bases y programas, los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el Instituto Municipal con terceros.
- V. Aprobar a propuesta del director del Instituto Municipal la estructura básica de la organización interna del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y las modificaciones que su caso se deban hacer y que procedan para tal efecto.
- VI. Analizar, discutir y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director del Instituto Municipal.
- VII. Aprobar los manuales de organización y de procedimientos necesarios para el mejor cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte Saucillo.
- VIII. Administrar el uso y aprovechamiento de los centros deportivos municipales propiedad del Municipio de Saucillo y del Instituto Municipal o de los que se le haya delegado su administración.
- IX. Aprobar el calendario anual de sesiones.
- X. Delegar facultades a favor del director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte Saucillo, excepto las que estén reservadas conforme al Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de junio de 2017 y al presente Reglamento.
- XI. Acordar los términos de la coordinación y fomento de la política del deporte y la cultura física con entes públicos y privados en el Municipio de Saucillo.

- XII. Aprobar la calendarización de programas de asesoría y capacitación dirigidos a promotores deportivos.
- XIII. Invitar y promover para la creación de asociaciones y comités municipales, ligas, clubes, equipos, en todas las disciplinas deportivas, así como apoyar y fortalecer el funcionamiento de las ya existentes.
- XIV. Garantizar que las personas con discapacidad tengan las facilidades para el acceso a los centros deportivos municipales.
- XV. Fijar las bases e impulsar, con el apoyo de los distintos organismos deportivos, asociaciones municipales, ligas, clubes y equipos, y con el sector social y privado, sobre la construcción, mejoramiento y adaptación de áreas para la práctica del deporte.
- XVI. Tomar las medidas necesarias para fomentar los vínculos con las instituciones, organismos y agrupaciones dedicadas al quehacer deportivo y de la cultura física, con el fin de promover y fomentar esta actividad en todos sus niveles.
- XVII. Conformar asociaciones y comités municipales y comisiones necesarios para el logro de sus fines para el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones.
- XVIII. Estudiar y analizar las propuestas tendientes a la ejecución y evaluación de la política municipal, en el ámbito de la cultura física y el deporte, a fin de obtener mayor participación en los programas operativos o en su caso su incorporación al Programa.
- XIX. Elaborar y aprobar planes y programas tendientes a establecer las estrategias y acuerdos que propicien la obtención e incremento de todo tipo de recursos necesarios para su mejor desarrollo, solvencia y operación.
- XX. Elaborar y aprobar los programas de capacitación en materia de deporte popular, cultura física y desarrollo integral. Este último aspecto en coordinación con la Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo Social del Municipio de Saucillo.
- XXI. Representar legalmente al Instituto Municipal, ejerciendo los siguientes poderes y mandatos:
  - A. Poder o mandato general para actos de administración.
  - B. Poder o mandato general para actos de dominio.
  - C. Poder o mandato general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial.
  - D. Poder o mandato general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley federal del trabajo requieran cláusula especial.
  - E. El poder o mandato general para pleitos y cobranzas podrá ser delegado.
  - F. Las demás facultades y atribuciones que estén conferidas al Instituto Municipal y las que se señalen en el presente Reglamento y diversos ordenamientos aplicables.

**Artículo 42.-** De las sesiones que lleve a cabo la Junta Directiva se deberá levantar el acta correspondiente, misma que será firmada al inicio de la reunión siguiente por quienes en ella intervinieron. Será responsabilidad del Secretario Técnico de la Junta Directiva el procurar la elaboración, levantamiento, firma, resguardo y archivo de las actas.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL

**Artículo 43.-** El Director del Instituto Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Formular el proyecto de programa a someterse a la opinión del Consejo Consultivo dentro de los primeros veinte días de entrar en funciones cada Administración Pública Municipal, para su posterior autorización ante la Junta Directiva.
- II. Representar legalmente al Instituto Municipal con poder o mandato general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo la ley requieran cláusula especial y con poder o mandato general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo requieran cláusula especial; estos poderes los podrá delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, la cual podrá autorizarlo para un determinado asunto o para un determinado plazo de tiempo.
- III. Elaborar y presentar, para su aprobación, a la Junta Directiva los planes y programas de operación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
- IV. Formular y presentar a la Junta Directiva, los informes que se le soliciten, así como los estados financieros para su aprobación.
- V. Formular oportunamente los proyectos de presupuesto de egresos y de ingresos y someterlos a la decisión de la Junta Directiva.
- VI. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, con los que cuente el Instituto Municipal, para el debido cumplimiento del Programa.
- VII. Elaborar y presentar el informe mensual por escrito de las actividades realizadas a la Junta Directiva.
- VIII. Ejecutar los acuerdos que la Junta Directiva determine.
- IX. Establecer los mecanismos que le permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
- X. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Instituto Municipal se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.
- XI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y presentarlos a la Junta Directiva con la periodicidad que se acuerde.
- XII. Aprobar dentro de su ámbito de atribuciones, las estrategias, metodologías, programas de investigación, contenidos, materiales, programas y planes institucionales.
- XIII. Validar los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público y demás instrumentos normativos que regulen el funcionamiento del Instituto Municipal, así como las reformas y adiciones a dichos ordenamientos legales y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.
- XIV. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones que procedan a la estructura básica de la organización del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, en lo que corresponde a su ámbito como director.
- XV. Celebrar y suscribir contratos y convenios inherentes a los objetivos de la Institución, con la previa autorización de la Junta Directiva
- XVI. Administrar el uso y aprovechamiento de los centros deportivos municipales, de conformidad con lo que señala el presente Reglamento y el Programa.
- XVII. Elaborar el calendario y programa correspondiente para la asesoría y capacitación técnica dirigido a promotores deportivos.
- XVIII. En general, ejecutar todos los actos que le encomiende o delegue la Junta Directiva.
- XIX. Certificar documentos expedidos por el Instituto Municipal, previo cotejo con sus originales, y;

- XX. Las que señalen otras leyes y reglamentos, decretos y demás ordenamientos legales aplicables.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SUDIRECTORES DEL INSTITUTO MUNICIPAL**

**Artículo 44.-** El Subdirector Administrativo del Instituto Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Representar legalmente al Instituto Municipal con poder o mandato general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo la ley requieran cláusula especial y con poder o mandato general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo requieran cláusula especial; estos poderes los podrá delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, la cual podrá autorizarlo para un determinado asunto o para un determinado plazo de tiempo.
- II. Colaborar en la elaboración y presentación, para su aprobación, a la Junta Directiva de los planes y programas de operación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
- III. Formular y presentar a la Junta Directiva los informes que se le soliciten, así como los estados financieros para su aprobación.
- IV. Formular oportunamente los proyectos de presupuesto de egresos y de ingresos y someterlos a la decisión de la Junta Directiva.
- V. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, con los que cuente el Instituto Municipal, para el debido cumplimiento del programa.
- VI. Colaborar con los mecanismos que le permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
- VII. En coordinación con el director, tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Instituto Municipal se realicen de manera articulada, congruente y eficaz, y;
- VIII. Supervisar y certificar documentos administrativos expedidos por el Instituto Municipal, previo cotejo con sus originales.

**Artículo 45.-** El Subdirector Operativo del Instituto Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Colaborar en la elaboración y presentación, para su aprobación, a la Junta Directiva de los planes y programas de operación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
- II. Formular y presentar a la Junta Directiva, los informes que se le soliciten.
- III. Formular oportunamente los proyectos operativos del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el presupuesto de egresos y de ingresos y someterlos a la decisión de la Junta Directiva.
- IV. Elaborar y presentar el informe mensual por escrito de las actividades realizadas a la junta directiva.
- V. Validar los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público y demás instrumentos normativos que regulen el funcionamiento del Instituto Municipal, así como las reformas y adiciones a dichos ordenamientos legales y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.

- VI. Administrar los recursos humanos y materiales con los que cuente el Instituto Municipal, para el debido cumplimiento del Programa.
- VII. Colaborar con los mecanismos que le permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
- VIII. En coordinación con el director, tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Instituto Municipal se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.
- IX. Supervisar y certificar documentos expedidos por el Instituto Municipal, previo cotejo con sus originales.
- X. Coordinar y vincular las acciones pertinentes del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte hacia afuera, atender las necesidades de la sociedad en materia deportiva y de infraestructura, y;
- XI. Administrar el uso y aprovechamiento de los centros deportivos municipales, de conformidad con lo que señalan el presente Reglamento y el Programa.

**Artículo 46.-** El Subdirector Deportivo del Instituto Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Colaborar en la elaboración y presentación, para su aprobación, a la Junta Directiva de los planes y programas deportivos del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
- II. Formular y presentar a la Junta Directiva los informes que se le soliciten.
- III. Formular oportunamente los proyectos deportivos del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el presupuesto de egresos y de ingresos y someterlos a la decisión de la Junta Directiva.
- IV. Elaborar y presentar el informe mensual por escrito de las actividades realizadas a la Junta Directiva.
- V. Validar los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público y demás instrumentos normativos que regulen el funcionamiento del Instituto Municipal, así como las reformas y adiciones a dichos ordenamientos legales y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.
- VI. Administrar los recursos humanos y materiales con los que cuente el Instituto Municipal, para el debido cumplimiento del Programa.
- VII. Colaborar con los mecanismos que le permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
- VIII. En coordinación con el director, tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Instituto Municipal se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.
- IX. Supervisar y certificar documentos expedidos por el Instituto Municipal y sus respectivos comités, previo cotejo con sus originales.
- X. Coordinar y vincular las acciones pertinentes del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte hacia sus comités, ligas, academias y demás instancias que estén reconocidas por este, atender las necesidades de los mismos en materia deportiva y de infraestructura.
- XI. Coordinar con el Subdirector Operativo el uso y aprovechamiento de los centros deportivos municipales, de conformidad con lo que señalan el presente Reglamento y el programa, y;
- XII. Elaborar el calendario y programa correspondiente para la asesoría y capacitación técnica dirigidos a promotores y coordinadores deportivos.

## CAPÍTULO IX

### DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

**Artículo 47.-** El Registro Municipal del Deporte deberá registrar:

- I. Las asociaciones y comités municipales deportivos, equipos, y ligas.
- II. Organismos deportivos del sector público social y privado cuyas actividades primordiales sean deportivas, y;
- III. Centros deportivos e instalaciones deportivas y recreativas de los sectores público social y privado, en su caso, por medio de la persona física o jurídica que las represente.

**Artículo 48.-** El Instituto Municipal, a través del director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, tendrá a su cargo la operación y actualización del Registro Municipal, que funcionará como unidad administrativa dentro de dicho organismo.

**Artículo 49.-** Será responsabilidad del Director del Instituto Municipal el procurar la elaboración, el levantamiento, la revisión, el resguardo y el archivo, de cualquier documento que se tenga obligación de llevar o elaborar con motivo de las facultades del Instituto Municipal sobre el registro.

**Artículo 50.-** La Junta Directiva establecerá los lineamientos, mecanismos y procedimientos más adecuados para hacer operativo el registro.

**Artículo 51.-** Los organismos deportivos, asociaciones y comités municipales deportivos deberán solicitar su registro y reconocimiento del Instituto Municipal, para lo cual deberán presentar ante esta instancia los siguientes documentos:

- I. Acta Constitutiva o documento que acredite la formalización del organismo deportivo.
- II. Programa anual de actividades y competencias tomando en cuenta el programa anual de su asociación estatal así como el de su federación correspondiente, en el cual se incluirán los objetivos a lograr.
- III. Reglamento interno actualizado y aprobado por la asamblea de su disciplina deportiva.
- IV. Comité directivo actualizado.
- V. Directorio del comité directivo.
- VI. Relación de equipos, clubes y ligas deportivas que la integran debidamente afiliados, y;
- VII. Registro oficial de deportistas que integran cada club o liga.

**Artículo 52.-** El procedimiento para constituir una asociación o comité municipal deportivo y su registro es el siguiente:

- I. Convocar a través de los medios masivos de comunicación a todos los equipos, clubes o ligas de su disciplina deportiva, invitándoles y participándoles del interés para constituirse como asociación o comité municipal deportivo.
- II. Hacer un pre registro de equipos, clubes o ligas apoyándose en los formatos oficiales para tal efecto y fijar una fecha para reunirse en asamblea.
- III. Notificar de todo esto al Instituto Municipal, quien llevará la agenda, orden del día de la asamblea y la papelería oficial necesaria, es decir, será quien dirija la reunión.
- IV. Llevar a cabo la asamblea y con un proceso democrático obtener el comité directivo de la nueva asociación municipal deportiva.
- V. Tomar la protesta de ley, y;

- VI. De este momento en lo sucesivo los equipos, clubes o ligas en su caso de nueva creación, deberán solicitar del comité directivo de esta asociación municipal deportiva, su registro, el cual deberá ser aprobado en última instancia por el Instituto Municipal.

**Artículo 53.-** El Instituto Municipal conforme a las disposiciones legales aplicables propondrá al ayuntamiento para incorporarlo al anteproyecto de ley de ingresos, el costo de los servicios del registro.

**Artículo 54.-** El Instituto Municipal deberá otorgar las constancias de la inscripción correspondiente, así como la vigencia de la misma.

**Artículo 55.-** Los técnicos del deporte deberán incorporarse al Sistema Municipal debiendo cumplir las normas establecidas por el SICCED.

**Artículo 56.-** Los organismos deportivos, clubes, ligas, asociaciones y comités municipales deportivos y demás centros de enseñanza deportiva y gimnasios de los sectores público, social y privado deberán integrarse al registro.

**Artículo 57.-** El registro obtenido podrá ser cancelado a juicio de la Junta Directiva, si el desempeño del registrado no se apega a la normatividad vigente del deporte municipal. La resolución podrá ser impugnada por los medios legales previstos en el presente Reglamento.

## CAPÍTULO X

### DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO

**Artículo 58.-** El Instituto Municipal podrá coordinarse y concentrar acciones con el sector social y privado, de conformidad con las atribuciones que se establecen en este Reglamento, en la Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 59.-** De conformidad con lo señalado en el artículo anterior, el Instituto Municipal, en coordinación con los sectores social y privado, podrá:

- I. Celebrar todo tipo de acuerdo, contrato o convenio con el fin de fomentar, impulsar y promover el deporte y la cultura física, y;
- II. Obtener de los sectores sociales y privados recursos económicos, materiales, humanos, infraestructura y de cualquier otra índole para el logro de los fines del Instituto Municipal.

**Artículo 60.-** A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los dos artículos anteriores del presente capítulo, el Instituto Municipal contará con la Junta Directiva a efecto de obtener de los sectores social y privado su mayor participación y apoyo.

## CAPÍTULO XI

### DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA

**Artículo 61.-** El Instituto Municipal contará con un Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física, mismo que estará integrado por:

- I. Ocho integrantes de la Junta Directiva
- II. Un representante de los cronistas deportivos.
- III. El representante de los deportistas, y;
- IV. La regiduría de deportes.

Fungirá como presidente del Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física, quien resulte designado por el mismo consejo, y tendrá la facultad y obligación de convocar al consejo dentro de los plazos y para los efectos a que se hace referencia en este Reglamento.

**Artículo 62.-** El Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Integrar los grupos de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.
- II. Recibir y evaluar documentos de los interesados a ser incluidos en el Salón de la Fama del Deporte Saucillense, emitir juicios de valor referentes a aquellos que sean aprobados para recibir tan distinguido reconocimiento.
- III. Recibir y evaluar las propuestas hechas por las asociaciones, comités, ligas y academias deportivas del municipio para ser distinguidos con el premio de Deportista del Año, emitir juicios de valor referentes a aquellos que sean elegidos para recibir tan importante reconocimiento.
- IV. Fungir como mediador y árbitro en las controversias que se susciten entre deportistas, asociaciones, comités municipales deportivos, entrenadores y directivos, y demás organismos deportivos, de acuerdo con la organización y competencia que este Reglamento establece. Los conflictos planteados deberán referirse a la materia del deporte o cultura física, y;
- V. Las demás que disponga de este Reglamento, así como otros ordenamientos aplicables.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE**

**Artículo 63.-** El Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física será el responsable de llevar los procedimientos de mediación y arbitraje. Para el cumplimiento de sus funciones, el pleno del Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física contará con el apoyo del órgano jurídico del municipio de Saucillo. El Instituto Municipal por conducto del Director del Instituto Municipal o quienes este designe, estará encargado de llevar un registro de cada integración del consejo como mediador o árbitro, de sus miembros titulares y suplentes, del problema planteado, de la vía elegida para resolverlo y de la resolución correspondiente.

**Artículo 64.-** El Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física requerirá para la celebración de sus sesiones de mediación y arbitraje, de la asistencia de la mayoría de sus miembros titulares, es decir, al menos 6 integrantes.

Las resoluciones del consejo se tomarán por mayoría de votos, contando con el voto de calidad quien funja como presidente de la sesión. La convocatoria la realizará el presidente del consejo.

**Artículo 65.-** Los procedimientos de mediación y arbitraje, iniciarán con la inconformidad que presente la parte interesada. El Director del Instituto Municipal queda facultado para presentar inconformidad por actos u omisiones vayan en contravención al presente Reglamento.

**Artículo 66.-** El escrito de inconformidad o actuación deberá contar por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del inconforme.
- II. Firma autógrafa o huella digital.
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- IV. Relación de los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad, salvo que la tenga acreditada ante los órganos del Instituto Municipal.
- V. Los hechos en que se basa la inconformidad y de ser posible los preceptos presuntamente violados.
- VI. Las pruebas o los indicios con que cuente, y;
- VII. Nombre del demandado y su domicilio.

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte será el responsable de elaborar, garantizar que existan y de proporcionar los formatos para la presentación de inconformidades.

**Artículo 67.-** Admitida la inconformidad, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte procederá a notificar al demandado por escrito y en forma personal de la interposición de la inconformidad, corriéndosele traslado con:

- I. Copia del acuerdo de admisión.
- II. El escrito de inconformidad, y;
- III. Las pruebas ofrecidas, a efecto de que en un plazo de cinco días naturales, contados a partir de la notificación, conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes.

**Artículo 68.-** Una vez recibida la contestación a la inconformidad o vencido el plazo correspondiente, el director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte procederá a fijar fecha para la audiencia con el Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física, en la que se tratará de buscar conciliar los intereses de las partes involucradas para dar por concluido el conflicto mediante la celebración de un convenio que tendrán los efectos establecidos en el artículo 72 del presente ordenamiento, salvo que atendiendo a la naturaleza del caso no sea factible la conciliación. De llegarse a un arreglo conciliatorio se sancionará por el consejo y se dará por concluido el asunto.

**Artículo 69.-** En caso de no llegarse a la conciliación entre las partes de la audiencia a que se refiere el artículo anterior, se continuará dentro de la misma a una segunda etapa, procediendo al efecto a la recepción y desahogo de las pruebas ofrecidas que por su propia naturaleza lo permitan y fijado fecha para que deban desahogarse las que faltaren. Una vez que no quedare diligencia probatoria por practicar, se abrirá un periodo de alegatos, por un plazo común de tres días para el inconforme y demandado; cerrado dicho periodo, el secretario, con apoyo del órgano jurídico del Municipio, procederá a elaborar el laudo correspondiente para someterlo a la aprobación del Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física.

**Artículo 70.-** Las audiencias se llevarán a efecto observando las siguientes reglas:

- I. Serán públicas

- II. El Presidente del Consejo o quien actúe como apoyo jurídico hará constar el día, lugar y hora en que principie la audiencia, así como la hora en que termine, así como todas y cada una de las circunstancias que se dieron en su desenvolvimiento.
- III. No se permitirá intervención en audiencia por persona alguna, sea de los que intervenga en ella o de terceros ajenos a la misma. El Presidente del Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física queda facultado para hacer salir del recinto y aplicar las medidas necesarias entre ellas la de solicitar el uso de la fuerza pública, y;
- IV. Se levantará acta de la audiencia, la cual será signada por los que intervengan previa lectura de la misma. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en la propia acta y no afectará su validez, ni la de la audiencia.

**Artículo 71.-** Las notificaciones podrán hacerse de manera personal directamente con el interesado en el domicilio que señale para tal efecto, o bien, una cédula que se dejará en el domicilio del interesado con cualquier persona que en él se encuentre o si no se encuentra persona alguna se hará por instructivo, en este caso. Las notificaciones que se hagan con arreglo al presente Reglamento, surtirán sus efectos el mismo día en que se realicen, iniciarán en un plazo no mayor a cinco días hábiles, computados a partir del acuerdo correspondiente. Cuando el inconforme o el demandado no señalen o indiquen dirección para oír y recibir notificaciones ésta se realizará en los estrados del Instituto Municipal.

**Artículo 72.-** Las resoluciones que se dicten por el Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física deberán contener:

- I. Lugar y fecha de expedición.
- II. Fijación clara y precisa de la controversia, el examen y la valoración de las pruebas rendidas.
- III. Los fundamentos legales para producir la resolución definitiva.
- IV. Los puntos resolutivos, y;
- V. La firma del presidente y del director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y demás miembros titulares.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 73.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte será la instancia encargada para fijar la sanción correspondiente, tomada en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.

Se considerarán como infracciones graves al presente Reglamento, las siguientes:

- I. Utilización de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como de métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o modificar los resultados de las competencias.
- II. La promoción o incitación a la utilización de sustancias y métodos a que se refiere la fracción anterior. Se considera promoción la dispensa y administración de dichas sustancias, así como la colaboración en la puesta en práctica de los métodos no reglamentarios.

- III. La negativa a someterse a los controles de dopaje, dentro o fuera de competiciones, cuando sean exigidos por los órganos o personas competentes.
- IV. Cualquier acción u omisión tendientes a impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos de represión del dopaje.
- V. La administración o utilización de sustancias o prácticas prohibidas en animales destinados a la práctica deportiva, y;
- VI. Se entenderá por sustancias o grupos farmacológicos de agentes o métodos de dopaje, aquello prohibido por las organizaciones nacionales e internacionales y que figuran en las listas que para el efecto publique la CONADE, de conformidad con lo dispuesto por la Comisión Médica del Comité Olímpico Internacional y la Agencia Mundial Antidopaje.

**Artículo 74.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte al fijar e imponer una sanción, fundará y motivará su resolución considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse.
- II. Los elementos que evidencien la intencionalidad de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- III. La gravedad de la infracción, y;
- IV. La reincidencia del actor.

**Artículo 75.-** Las sanciones que se impongan podrán consistir en:

- I. Amonestación privada.
- II. Amonestación pública.
- III. Multa de uno hasta 100 UMAs, y;
- IV. Suspensión o cancelación de los registros, permisos, licencias, estímulos, becas, o participación a promotores, deportistas, Asociaciones, ligas, clubes, o cualquier otra persona física o moral, a que tuvieran derecho conforme a las normas aplicables o las determinaciones de la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO XIV**

### **DE LOS ESTÍMULOS A LA CULTURA FÍSICA, EL DEPORTE Y LA JUVENTUD**

**Artículo 76.-** Corresponde al Instituto Municipal y a los organismos de los sectores públicos, otorgar y promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, estímulos, ayudas, premios y reconocimientos a los deportistas, técnicos, entrenadores, promotores, organismos deportivos, y demás personas físicas o morales que promuevan el deporte y la cultura física, ajustándose a lo dispuesto en el presente Reglamento y en su caso en la convocatoria correspondiente.

**Artículo 77.-** Los estímulos a que se refiere el presente capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, tendrán por finalidad el cumplimiento de algunos de los siguientes objetivos:

- I. Desarrollar los programas deportivos de las asociaciones y comités municipales deportivos.
- II. Impulsar la investigación científica en materia de cultura física, deporte y juventud.

- III. Fomentar las actividades de las asociaciones y comités municipales deportivos, en materia de recreación, de rehabilitación y cultura física.
- IV. Promover la actividad entrenadores, promotores, equipos, clubes, ligas, asociaciones municipales deportivas y demás organismos deportivos, cuando esta actividad se desarrolle en el ámbito municipal.
- V. Cooperar con los órganos estatales de cultura física, deporte y juventud, en su caso con el sector social y privado, en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria, así como en la construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento.
- VI. Realizar cualquier actividad que contribuya al desarrollo de las competiciones que, de acuerdo con la legislación, corresponda al Instituto Municipal, y;
- VII. Demás fines del Instituto Municipal.

## **CAPÍTULO XV**

### **DE LAS BECAS A PROMOTORES, COORDINADORES Y AUXILIARES DEPORTIVOS**

**Artículo 78.-** Los candidatos a obtener estímulos y apoyos a que se refiere este capítulo, deberán satisfacer, además de los requisitos que establezca este Reglamento, los siguientes:

- I. Ser ciudadano del municipio.
- II. Formar parte del Sistema Municipal.
- III. Ser propuesto por la asociación o comité municipal deportivo correspondiente a la que representa.

El trámite y demás requisitos para ser acreedores a los estímulos a que se refiere este capítulo así como su otorgamiento y goce, estará sujeto al estricto cumplimiento del programa y de las disposiciones antes mencionadas, los reglamentos técnicos y deportivos de su disciplina.

**Artículo 79.-** Los estímulos previstos en este Reglamento podrán consistir en:

- I. Dinero o especie.
- II. Capacitación.
- III. Asesoría.
- IV. Asistencia.
- V. Gestoría.

**Artículo 80.-** Serán obligaciones de los beneficiarios de los estímulos antes señalados:

- I. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión del o los estímulos.
- II. Acreditar ante el instituto municipal la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determine la concesión o disfrute de la ayuda.
- III. El sometimiento a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que corresponda en relación a los estímulos y apoyo concedidos, y;
- IV. Facilitar cuanta información les sea requerida por las autoridades de la Administración Pública Municipal, que se relacione con el otorgamiento del estímulo y la práctica de su disciplina deportiva.

**Artículo 81.-** El Instituto Municipal contará con un comité operativo que se encargará de revisar la información y requisitos, sobre becas de promoción deportivas que se otorgarán a promotores, coordinadores y auxiliares de las distintas disciplinas y categorías.

**Artículo 82.-** El comité operativo deberá estar conformado por:

- I. El Director del Instituto Municipal.
- II. Los tres subdirectores del Instituto Municipal.
- III. Presidentes de las asociaciones y comités municipales, y;
- IV. Hasta dos auxiliares nombrados por la Junta Directiva.

**Artículo 83.-** El comité operativo será el encargado también de la validación, mismo que se encargará de convocar, valorar la información y resolver sobre el otorgamiento de becas. Así mismo determinar con base en sus funciones y responsabilidades el tipo de beca que se otorgará.

**Artículo 84.-** Los estímulos económicos para promotores, coordinadores y auxiliares deportivos se otorgarán con base en el siguiente sistema de becas:

- I. Beca promotor deportivo A: presidentes de comités deportivos, responsables de promover, organizar, difundir, coordinar las academias deportivas, olimpiadas estatales.
- II. Beca promotor deportivo B: coordinadores de academias deportivas municipales, coordinadores de ligas afiliadas a comités.
- III. Beca promotor deportivo C: instructores de categorías de academias deportivas.
- IV. Beca auxiliar deportivo A: auxiliares de comités municipales.
- V. Beca auxiliar deportivo B: auxiliares de actividades deportivas y de actividad física.

**Artículo 85.-** El Instituto Municipal podrá conceder becas a promotores deportivos, entrenadores o deportistas, bajo los criterios y requisitos que determine la Junta Directiva y su monto será determinado con base en el Presupuesto de Egresos del municipio.

## **CAPÍTULO XVI**

### **DE LAS BECAS A DEPORTISTAS DESTACADOS**

**Artículo 86.-** El Instituto Municipal podrá conceder becas a deportistas destacados, bajo los criterios y requisitos que determine la Junta Directiva y su monto será determinado con base en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

**Artículo 87.-** El Instituto Municipal contará con un comité operativo que se encargará de revisar la información y requisitos, sobre becas deportivas que se otorgarán a deportistas de las distintas disciplinas y categorías.

**Artículo 88.-** Los candidatos a obtener estímulos y apoyos a que se refiere este capítulo, deberán satisfacer, además de los requisitos que establezca este Reglamento, los siguientes:

- I. Ser ciudadano del municipio.
- II. Haber formado parte del Sistema Municipal y su proceso.

- III. Ser propuesto por la Asociación o Comité Municipal Deportivo correspondiente a la que representa, y;
- IV. Solo se otorgará beca a deportistas de categoría nacional, o sea que hayan sido seleccionados para representar al estado de Chihuahua. en las olimpiadas nacionales, o campeonatos nacionales por asociación.

Quedan excluidos de esta beca los torneos nacionales por invitación, particulares, copas y eventos que carezcan de procesos filiales y normativos.

El trámite y demás requisitos para ser acreedores a los estímulos a que se refiere este capítulo, así como su otorgamiento y goce, estará sujeto al estricto cumplimiento del programa y de las disposiciones antes mencionadas, los reglamentos técnicos y deportivos de su disciplina.

**Artículo 89.-** Serán obligaciones de los beneficiarios de los estímulos antes señalados:

- I. Presentar la documentación oficial que compruebe los requisitos de la misma.
- II. Continuar sus procesos de preparación y entrenamiento durante el otorgamiento de la beca.
- III. Representar al municipio en los procesos siguientes a la otorgación de la beca.
- IV. Mostrar comportamientos ejemplares como deportistas de alto rendimiento, dentro y fuera de la competición, y;
- V. Acreditar ante el Instituto Municipal la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determine la concesión o disfrute de la ayuda.

**Artículo 90.-** Los estímulos económicos para deportistas destacados se otorgarán con base en el siguiente sistema de becas:

- I. Beca Excelencia Deportiva Premium: para deportistas que participen en Olimpíada o Universiada mundial.
- II. Beca Excelencia Deportiva Oro: para medallistas de oro en Olimpíada o Universiada nacional.
- III. Beca Excelencia Deportiva Plata: para medallistas de plata en Olimpíada o Universiada nacional.
- IV. Beca Excelencia Deportiva Bronce: para medallistas de bronce en Olimpíada o Universiada nacional.
- V. Beca Excelencia Deportiva: para deportistas que participen en Olimpíada o Universiada nacional.

**Artículo 91.-** La Junta Directiva resolverá si se les otorga becas a deportistas que tengan un parentesco cercano o por afinidad con algún servidor público de la administración municipal centralizada o descentralizada.

## **CAPÍTULO XVII**

### **DEL SALÓN DE LA FAMA Y LAS EDICIONES DEL “DEPORTISTA DEL AÑO”**

**Artículo 92.-** El Instituto Municipal tendrá a su cargo la constitución, administración, control y vigilancia del Salón de la Fama del Deporte de Saucillo a nivel municipal, por conducto del Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física, cuya finalidad es la de emitir un reconocimiento permanente a los deportistas saucillenses más destacados, que a su vez le sirva como estímulo a las nuevas generaciones del deporte del municipio.

**Artículo 93.-** El proceso de elección al Salón de la Fama se llevará a cabo cada año, y el Instituto será el encargado de recibir las propuestas ciudadanas de cada disciplina.

**Artículo 94.-** El Instituto Municipal emitirá en tiempo y forma la convocatoria a este distinguido reconocimiento, entregará al Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física las propuestas registradas, quienes a su vez evaluarán y determinarán quiénes serán los deportistas electos al Salón de la Fama.

**Artículo 95.-** El premio al deportista del año se otorgará a personas que hayan contribuido de manera sobresaliente a la cultura física y deporte o destacado en ellos. La Junta Directiva por conducto del Instituto se encargará de fijar los criterios y expedir la convocatoria correspondiente.

**Artículo 96.-** El Instituto Municipal será el encargado de emitir la convocatoria en los tiempos y formas más adecuadas a la organización del propio Instituto, así mismo recibirá los documentos de las y los deportistas que sean candidatos a este distinguido premio lo cual será por conducto de los comités municipales de cada disciplina.

**Artículo 97.-** El Instituto Municipal tendrá la responsabilidad de entregar los documentos recibidos al Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física, quienes a su vez llevarán a cabo la evaluación de las solicitudes, y posteriormente serán ellos quienes determinen quienes ganarán el premio al deportista del año.

## **CAPÍTULO XVIII**

### **DE LOS COLORES INSTITUCIONALES DE LOS EQUIPOS DEPORTIVOS REPRESENTATIVOS**

**Artículo 98.-** Los colores azul marino, rojo y gris son los colores institucionales deportivos.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se abroga el Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de junio de 2017.

**SIN TEXTO**

**SIN TEXTO**